

**LO ESPEJO,
ORDENANZA N°05**

VISTOS: Las facultades que me confieren la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo previsto en la Ley de Rentas Municipales; las normas contenidas en la Ley N°15.231 sobre Organización de Juzgados de Policía Local; en uso de las facultades que me confiere el Decreto Alcaldicio N°0147 del 22 de Octubre de 1992 de esta I. Municipalidad que me nombró Alcalde de esta Comuna; el acuerdo adoptado en Sesión Ord. N°54 del 18 de Octubre de 1993; y Acuerdo N°000016 de fecha 04 de Abril de 1994 del Consejo Municipal;

CONSIDERANDO: Que es necesario fijar normas para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos que se encuentran morosos, con esta fecha dicto la siguiente:

ORDENANZA

**APRUÉBASE LA ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE
CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES
MOROSOS**

ARTÍCULO 1º: Las contribuciones, patentes o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

NORMAS GENERALES

REAJUSTES E INTERESES

ARTÍCULO 2º: Los deudores constituidos en mora del pago de las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, estarán sujetos los contribuyentes al pago de las multas y demás penas accesorias que el Juzgado de Policía Local aplicará siempre que se comprometa el interés general, según lo dispuesto en el título relativo a denuncias y multas de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Toda contribución, patentes, permisos o derecho municipal que no sea pagado dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario a su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El deudor estará afecto, además a un interés penal de un 1.5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de todo o parte adeudado por concepto de patentes, contribuciones, permisos o derechos municipales adeudados. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ARTÍCULO 4º: No procederá reajuste, ni se devengarán los intereses penales a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se

haya debido a causas imputables a la municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

ARTÍCULO 5º: Para el pago de los reajustes e intereses regirán, además, los artículos 53; 54; y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 6º: La Municipalidad previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas, y del Departamento de Tesorería Municipal, podrá otorgar facilidades de hasta 12 meses en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de cancelar al contado.¹

Para estos efectos y siempre que se procedente, se suscribirá un convenio de pago ante Notario, entre el interesado y la I. Municipalidad de Lo Espejo, representada por su Alcalde.

No podrán celebrarse convenios para el pago de sumas adeudadas por concepto de impuestos que, según las disposiciones tributarias, están sujetos a retención o recargo

En relación con las patentes adeudadas, sólo podrán acogerse a convenios de pago aquellos deudores que se encuentren en mora en el pago de uno o más semestres.²

Inciso Quinto y Sexto suprimidos según Decreto Alcaldicio N°2345 de fecha 27 de Octubre de 1994.

La periodicidad de las cuotas se determinará por la Dirección de Administración y Finanzas, a propuesta de Tesorería Municipal, atendido el monto del mismo y su naturaleza.³

¹ Inciso modificado, según Concejo Municipal Diciembre de 2001.

² Modificado por Decreto Alcaldicio N°1388 del 20 de Diciembre de 2001

³ Modificado por Decreto Alcaldicio N°1388 del 20 de Diciembre de 2001

La celebración de un convenio para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio en contra del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En el caso de incumplimiento o simple retardo, por parte del contribuyente en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, la Municipalidad podrá a su arbitrio exigir el pago de la o las cuotas devengadas, o la totalidad de lo adeudado. En estos casos se considerarán las obligaciones como de plazo vencido, siendo éstas exigibles de inmediato por el sólo ministerio de la Ley. (Cláusula de aceleración).

Aquellos deudores que no dieran cumplimiento al Convenio de Pgo suscrito, no podrán acogerse a este beneficio en el futuro.

ARTÍCULO 6º BIS: Los requisitos para la celebración de convenio de pago para deudores morosos son los que a continuación se indican:

- a) Presentación del titular de la patente
- b) Fotocopia de cédula de identidad
- c) Certificado de Residencia, sólo en caso de patente feria libre
- d) Pago de los gastos notariales a que da origen el convenio
- e) Pago de la primera cuota del convenio suscrito ⁴

ARTÍCULO 7º: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refieren los artículos precedentes, se imputarán primeramente al pago de multas si las hubiere, posteriormente al pago de los intereses penales, y finalmente al pago del capital adeudado, debidamente reajustado.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

⁴ Artículo agregado por Decreto Alcaldicio N°1388 del 20 de Diciembre de 2001

ARTÍCULO 8º: Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales morosos.

ARTÍCULO 9º: La Tesorería Municipal preparará la nómina de contribuyentes morosos, que consistirán en las listas o nóminas de deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio con especificaciones del período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patentes permisos o derechos municipales.

ARTÍCULO 10: Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por los Inspectores Municipales, a través del Departamento de Fiscalización. ⁵

ARTÍCULO 11: Los afectados tendrán el plazo de 5 días corridos y fatales, contados desde la notificación, para solicitar, directamente en la Tesorería Municipal, la celebración de un Convenio de Pago.

Inciso suprimido por Decreto Alcaldicio N°1388 del 20 de Diciembre de 2001.

Los contribuyentes que no celebren convenio dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12: El denunciado solo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- 1.- Pago de lo adeudado
- 2.- Prescripción
- 3.- Inoponibilidad de la deuda

ARTÍCULO 13: El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca la

⁵ Modificado por Decreto Alcaldicio N°1388 del 20 de Diciembre de 2001

nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, boletín u ordenes de ingreso u otros pertinentes.

ARTÍCULO 14: La Tesorería Municipal no aceptará pagos de períodos posteriores a contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, debiendo exigir la cancelación del saldo moroso previo o a la suscripción del convenio respectivo si hubiere lugar a él.

ARTÍCULO 14 BIS: La no presentación de los contribuyentes para la regularización de su deuda será informada al Juzgado de Policía Local.⁶

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

ARTÍCULO 15: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán castigadas con una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual, ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 16: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 17: Publíquese la presente Ordenanza en la forma que correspondiere en el Diario Oficial y exhíbese un ejemplar en cartel en el

⁶ Artículo agregado por Decreto Alcaldicio N°1388 del 20 de Diciembre de 2001.

frontis del Edificio Consistorial, ubicado en Centenario N°02745, Lo Espejo, durante 15 días corridos.